



APRUEBA CONTRATO A HONORARIOS DE DOÑA VASQUEZ RUIZ ANDREA ELIZABETH, TÉCNICO EN ENFERMERIA DE NIVEL SUPERIOR PROGRAMA VIDA SANA INTERVENCIONES EN ALCHOL Y DROGAS CESFAM "DRA. MICHELLE BACHELET JERIA"

DECRETO ALCALDICIO (S) Nº 4448

CHILLAN VIEJO, 2 9 D10 2015

VISTOS: La facultades conferidas en la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, refundida con todos sus textos modificatorios.

CONSIDERANDO:

1. Resolución Exenta del Servicio de Salud Ñuble 1C Nº 4668 del 16.12.2016, el cual aprueba Convenio Modificatorio "Programa Vida Sana: Intervenciones Breves en Alcohol y Drogas".

2. La necesidad de de contratar personal para ejecutar el Programa de Intervenciones Breves en Alcohol en Atención Primaria", cuyo propósito es contribuir a elevar el nivel de salud de las personas, mejorando la capacidad para reducir el consumo riesgoso de alcohol y otras drogas, a través de la implementación de intervenciones de carácter preventivo, ayudando oportuna y eficazmente a las /los adolescentes, jóvenes y adultos de 15 a 44 años, respecto del manejo de los riesgos relacionados.

3. Contrato a Honorarios de Doña VASQUEZ RUIZ ANDREA ELIZABETH, Técnico en Enfermería de Nivel Superior, suscrito con fecha 29 de diciembre de 2016.

4. Decreto Alcaldicio N° 2498 del 28.07.2016, el cual modifica orden de subrogancias automáticas en las Unidades Municipales.

DECRETO

1.- APRUEBA el Contrato a Honorarios suscrito con fecha 29 de diciembre de 2016, entre la I. Municipalidad de Chillán Viejo y Doña VASQUEZ RUIZ ANDREA ELIZABETH, C. de Identidad N° Técnico en Enfermería de Nivel Superior, como sigue:

En Chillán Viejo, a 29 de diciembre de 2016, Entre la Ilustre Municipalidad de Chillán Viejo, Persona jurídica de Derecho Público, Rut. Nº 69.266.500-7, Representada por su Alcalde, Don FELIPE AYLWIN LAGOS, estado civil casado, Cédula Nacional de Identidad Nº ambos domiciliados en la comuna de Chillán Viejo, calle Serrano Nº 300, en adelante la Municipalidad y, Doña VASQUEZ RUIZ ANDREA ELIZABETH, de profesión Técnico de nivel Superior en Enfermería, estado civil soltera, Cédula Nacional de Identidad Nº de nacionalidad Chilena, domiciliado en la comuna de Chillán Viejo, que la prestadora de servicios, quienes han convenido el siguiente contrato a honorarios, que consta de las cláusulas que a continuación se indican:

PRIMERO: De la labor o función. La Municipalidad tiene la necesidad de contratar los servicios de Doña VASQUEZ RUIZ ANDREA ELIZABETH, Técnico en Enfermería de Nivel Superior, para llevar a cabo el Convenio Modificatorio "Programa de Intervenciones Breves en Alcohol" en los Establecimientos de Atención Primaria de la Comuna, cuyo propósito es contribuir a elevar el nivel de salud de las personas, mejorando la capacidad para reducir el consumo riesgoso de alcohol y otras drogas, a través de la implementación de intervenciones de carácter preventivo, ayudando oportuna y eficazmente a las /los adolescentes, jóvenes y adultos de 15 a 44 años, respecto del manejo de los riesgos relacionados.

SEGUNDO: Por lo señalado en el punto anterior la Ilustre Municipalidad de Chillán Viejo viene a contratar los servicios de Doña VASQUEZ RUIZ ANDREA ELIZABETH, para apoyar las actividades del Programa Vida Sana Alcohol, las cuales serán realizadas dentro de la comuna, tales como visitas en terreno y talleres con la comunidad y, en







dependencias de los colegios y /o liceos de la comuna y en los establecimientos de salud de la comuna, Postas de Salud Rural de Nebuco y Rucapequén, Centro de Salud Familiar "Dra. Michelle Bachelet Jeria", ubicado en la Avda. Reino de Chile Nº 1211 y Centro de Salud Familiar Dr. Federico Puga Borne, ubicado en Erasmo Escala Nº 872.

Doña VASQUEZ RUIZ ANDREA ELIZABETH, deberá ejecutar las siguientes tareas:

- Apoyar en la realización de las actividades del Programa Vida Sana Alcohol, desarrollando y aplicando los siguientes componentes: Implementación y tamizaje de consumo de alcohol e implementación de intervenciones breves de carácter preventivo para reducir el consumo de alcohol de riesgo, conforme a resultados de evaluación de patrón de riesgo de previa, con las siguientes estrategias: Intervenciones mínima para consumo de bajo riesgo, intervención breve para consumo de riesgo y referencia asistida para posible consumo perjudicial o dependencia.
- Aplicar instrumento de tamizaje, definidos en el convenio, para la detección de riesgos por el consumo de alcohol y otras drogas, en población de 15 a 44 años.
- Apoyar en la realización de intervenciones de carácter preventivo para reducir el consumo de alcohol y otras drogas, de acuerdo al patrón de consumo de riesgo que se haya evaluado previamente, en población de 15 a 44 años (Intervenciones breves en adultos e intervenciones motivacionales en adolescentes).
- Registrar la información en fichas electrónicas del Sistema Computacional Rayen, entregar informe diario.
- Realizar todas aquellas actividades que emanen precisamente de la naturaleza de su empleo y/o solicitadas por la Encargada del Programa, Srta. Maribel Fonseca Muñoz, Psicóloga y/o por Dirección del Establecimiento o quienes les subroguen.

La prestadora de servicios, deberá ejecutar las labores especificadas en esta cláusula, por 56 horas en total, las que se distribuidas de lunes a sábado, de acuerdo a la coordinación de la Directora del Establecimiento o quién le subrogue, así como cualquier modificación en su jornada, que sea necesaria por razones de buen servicio, estarán sujeto al Vº Bº de la Dirección.

TERCERO: De los honorarios. Por la prestación de tales servicios, la Municipalidad – Departamento de Salud Municipal, pagará a Doña **VASQUEZ RUIZ ANDREA ELIZABETH**, una vez prestado el servicio, la cantidad por hora de \$2.800 (dos mil ochocientos pesos), impuesto incluido, los que se pagarán mensualmente de acuerdo a las horas trabajadas, contra boleta de honorarios electrónica y previa certificación de la Directora del Establecimiento o quien le subroque.

CUARTO: Doña **VASQUEZ RUIZ ANDREA ELIZABETH**, se compromete a ejecutar sus labores profesionales, según las normas establecidas por el Servicio de Salud Ñuble y de acuerdo a las instrucciones que le imparta el Empleador.

QUINTO: Las partes dejan claramente establecido, dado el carácter de esencial a la presente cláusula, que el contrato a honorarios se suscribe en virtud de las facultades que se otorgan a la municipalidad por el art. Nº 4 de la Ley 18.883, por lo que Doña VASQUEZ RUIZ ANDREA ELIZABETH, Técnico en Enfermería de Nivel Superior, no tendrá la calidad de Funcionaria Municipal. Así mismo, no será responsabilidad del municipio cualquier accidente, hecho fortuito u otro que le acontezca en el desempeño de sus funciones, pero si estará afecto a la probidad administrativa establecida en el Art. 52, de la Ley Nº 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.

SEXTO: Cualquier accidente o daño a terceros originados por el desarrollo de las tareas de este contrato a honorarios será de exclusiva responsabilidad de Doña **VASQUEZ RUIZ ANDREA ELIZABETH**.

SEPTIMO: El presente contrato a honorarios se inicia con fecha 03 de enero de 2017, mientras sean necesarios sus servicios, siempre que no excedan del 31 de marzo de 2017.







OCTAVO: Se deja constancia que la prestadora de Servicios declara estar en pleno conocimiento de la Ley Nº 20255, y de las obligaciones que dicha norma impone.

NOVENO: Sobre las Inhabilidades e Incompatibilidades Administrativas. La prestadora de Servicios, a través de declaración jurada señaló no estar afecta a ninguna de las inhabilidades establecidas en el artículo 54 de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, que pasan a expresarse:

Tener vigente o suscribir, por sí o por terceros, contratos o cauciones ascendentes a doscientas unidades tributarias mensuales o más, con la Municipalidad de Chillán Viejo. Tener litigios pendientes con la I. Municipalidad de Chillán Viejo, a menos que se refieren

al ejercicio de derechos propios, de su cónyuge, hijos, adoptados o parientes hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive.

Igual prohibición regirá respecto de los directores, administradores, representantes y socios titulares del diez por ciento o más de los derechos de cualquier clase de sociedad, cuando ésta tenga contratos o cauciones vigentes ascendentes a doscientas unidades tributarias mensuales o más, o litigios pendientes con el organismo de la Administración a cuyo ingreso se postule.

Tener calidad de cónyuge, hijos, adoptados o parientes hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive respecto de las autoridades y de los funcionarios directivos de la I. Municipalidad de Chillán Viejo, hasta el nivel de jefe de Departamento o su equivalente, inclusive.

Estar condenada por crimen o simple delito.

DECIMO: De las Prohibiciones. Queda estrictamente prohibido que la prestadora de servicios utilice su oficio o los bienes asignados a su cargo en actividades político partidistas o en cualesquiera otras ajena a los fines para los cuales fue contratada tal como lo señala el Art. 5 de la Ley 19.949.

Su infracción dará derecho a la Municipalidad a poner término anticipado a su contrato.

DECIMO PRIMERO: En caso que la Municipalidad desee prescindir de los servicios de la prestadora de Servicio, así como en el caso que ella no desee continuar prestando servicios a la Municipalidad, bastará que cualquiera de las partes comunique a la otra su decisión, sin que exista el derecho de cobro de indemnización alguna.

La Municipalidad se reserva el derecho de dar término anticipado al presente Contrato a honorarios, en forma unilateral en cualquier momento y sin expresión de causa, si así lo estimare conveniente para los intereses municipales, pagándose proporcionalmente por los servicios efectivamente realizados.

DECIMO SEGUNDO: La personería jurídica de don Felipe Aylwin Lagos, para actuar en representación de la I. Municipalidad de Chillán Viejo, consta en acta de Proclamación de fecha 30 de Noviembre de 2016, del Tribunal Electoral Reg. de la VIII Región del Bío Bío.

DECIMO TERCERO: Para todos los efectos legales derivados del presente Contrato a honorarios, este se regirá por las normas del código civil, fijando su domicilio en la comuna de Chillán Viejo y se someten a la jurisdicción de los Tribunales Ord. de Justicia.

DECIMO CUARTO: Para constancia de lo estipulado en el presente Contrato a honorarios, se firma en seis ejemplares igualmente auténticos, quedando cinco copias en poder de la I. Municipalidad de Chillán Viejo y un ejemplar en poder de la Prestadora de Servicios.

2.- El correcto cumplimiento del presente contrato estará a cargo de la Sra. Marina Balbontín Riffo, Jefa del Departamento de Salud Municipal y de la Directora Centro de Salud Familiar "Dra. Michelle Bachelet Jeria" o quienes les subroguen.



de Chillán Viejo Dirección de Salud Municipal





3.- El gasto realizado debe cargarse a la siguiente cuenta Nº 215.21.03.002.025 del presupuesto del Departamento de Salud de la Ilustre Municipalidad de Chillán Viejo.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, REGISTRESE Y ARCHÍVESE

FELIPE AYLWIN LAGOS ALCALDE

PATRICIA AGUAYO BUSTOS SECRETARIA MUNICIPAL (S)

FAL/UAV/PAB/OBS/MBRycsn
DISTRIBUCION: Contratoría General de la República - Registro SIAPER, Secretaría Municipal, Finanzas Salud, Carpeta, Dpto. de Salud Municipal, Interesado (a).







CONTRATO A HONORARIOS

En Chillán Viejo, a 29 de diciembre de 2016, Entre la Ilustre Municipalidad de Chillán Viejo, Persona jurídica de Derecho Público, Rut. Nº 69.266.500-7, Representada por su Alcalde, Don **FELIPE AYLWIN LAGOS**, estado civil casado, Cédula Nacional de Identidad Nº ambos domiciliados en la comuna de Chillán Viejo, calle Serrano Nº 300, en adelante la Municipalidad y, Doña **VASQUEZ RUIZ ANDREA ELIZABETH,** de profesión Técnico de nivel Superior en Enfermería, estado civil soltera, Cédula Nacional de Identidad Nº de nacionalidad Chilena, domiciliado en la comuna de Chillán Viejo, en adelante, la prestadora de servicios, quienes han convenido el siguiente contrato a honorarios, que consta de las cláusulas que a continuación se indican:

PRIMERO: De la labor o función. La Municipalidad tiene la necesidad de contratar los servicios de Doña **VASQUEZ RUIZ ANDREA ELIZABETH,** Técnico en Enfermería de Nivel Superior, para llevar a cabo el Convenio Modificatorio "Programa de Intervenciones Breves en Alcohol" en los Establecimientos de Atención Primaria de la Comuna, cuyo propósito es contribuir a elevar el nivel de salud de las personas, mejorando la capacidad para reducir el consumo riesgoso de alcohol y otras drogas, a través de la implementación de intervenciones de carácter preventivo, ayudando oportuna y eficazmente a las /los adolescentes, jóvenes y adultos de 15 a 44 años, respecto del manejo de los riesgos relacionados.

SEGUNDO: Por lo señalado en el punto anterior la Ilustre Municipalidad de Chillán Viejo viene a contratar los servicios de Doña **VASQUEZ RUIZ ANDREA ELIZABETH**, para apoyar las actividades del Programa Vida Sana Alcohol, las cuales serán realizadas dentro de la comuna, tales como visitas en terreno y talleres con la comunidad y, en dependencias de los colegios y /o liceos de la comuna y en los establecimientos de salud de la comuna, Postas de Salud Rural de Nebuco y Rucapequén, Centro de Salud Familiar "Dra. Michelle Bachelet Jeria", ubicado en la Avda. Reino de Chile Nº 1211 y Centro de Salud Familiar Dr. Federico Puga Borne, ubicado en Erasmo Escala Nº 872.

Doña VASQUEZ RUIZ ANDREA ELIZABETH, deberá ejecutar las siguientes tareas:

- Apoyar en la realización de las actividades del Programa Vida Sana Alcohol, desarrollando y aplicando los siguientes componentes: Implementación y tamizaje de consumo de alcohol e implementación de intervenciones breves de carácter preventivo para reducir el consumo de alcohol de riesgo, conforme a resultados de evaluación de patrón de riesgo de previa, con las siguientes estrategias: Intervenciones mínima para consumo de bajo riesgo, intervención breve para consumo de riesgo y referencia asistida para posible consumo perjudicial o dependencia.
- Aplicar instrumento de tamizaje, definidos en el convenio, para la detección de riesgos por el consumo de alcohol y otras drogas, en población de 15 a 44 años.
- Apoyar en la realización de intervenciones de carácter preventivo para reducir el consumo de alcohol y otras drogas, de acuerdo al patrón de consumo de riesgo que se haya evaluado previamente, en población de 15 a 44 años (Intervenciones breves en adultos e intervenciones motivacionales en adolescentes).
- Registrar la información en fichas electrónicas del Sistema Computacional Rayen, entregar informe diario.
- Realizar todas aquellas actividades que emanen precisamente de la naturaleza de su empleo y/o solicitadas por la Encargada del Programa, Srta. Maribel Fonseca Muñoz, Psicóloga y/o por Dirección del Establecimiento o quienes les subroguen.

La prestadora de servicios, deberá ejecutar las labores especificadas en esta cláusula, por 56 horas en total, las que se distribuidas de lunes a sábado, de acuerdo a la coordinación de la Directora del Establecimiento o quién le subrogue, así como cualquier modificación en su jornada, que sea necesaria por razones de buen servicio, estarán sujeto al Vº Bº de la Dirección.

TERCERO: De los honorarios. Por la prestación de tales servicios, la Municipalidad – Departamento de Salud Municipal, pagará a Doña VASQUEZ RUIZ ANDREA ELIZABETH, una vez prestado el servicio, la cantidad por hora de \$2.800 (dos mil ochocientos pesos), impuesto incluido, los que se pagarán mensualmente de acuerdo a las horas trabajadas, contra boleta de honorarios electrónica y previa certificación de la Directora del Establecimiento o quien le subrogue.







CUARTO: Doña **VASQUEZ RUIZ ANDREA ELIZABETH**, se compromete a ejecutar sus labores profesionales, según las normas establecidas por el Servicio de Salud Ñuble y de acuerdo a las instrucciones que le imparta el Empleador.

QUINTO: Las partes dejan claramente establecido, dado el carácter de esencial a la presente cláusula, que el contrato a honorarios se suscribe en virtud de las facultades que se otorgan a la municipalidad por el art. Nº 4 de la Ley 18.883, por lo que Doña VASQUEZ RUIZ ANDREA ELIZABETH, Técnico en Enfermería de Nivel Superior, no tendrá la calidad de Funcionaria Municipal. Así mismo, no será responsabilidad del municipio cualquier accidente, hecho fortuito u otro que le acontezca en el desempeño de sus funciones, pero si estará afecto a la probidad administrativa establecida en el Art. 52, de la Ley Nº 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.

SEXTO: Cualquier accidente o daño a terceros originados por el desarrollo de las tareas de este contrato a honorarios será de exclusiva responsabilidad de Doña **VASQUEZ RUIZ ANDREA ELIZABETH**.

SEPTIMO: El presente contrato a honorarios se inicia con fecha 03 de enero de 2017, mientras sean necesarios sus servicios, siempre que no excedan del 31 de marzo de 2017.

OCTAVO: Se deja constancia que la prestadora de Servicios declara estar en pleno conocimiento de la Ley Nº 20255, y de las obligaciones que dicha norma impone.

NOVENO: Sobre las **Inhabilidades e Incompatibilidades Administrativas.** La prestadora de Servicios, a través de declaración jurada señaló no estar afecta a ninguna de las inhabilidades establecidas en el artículo 54 de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, que pasan a expresarse:

Tener vigente o suscribir, por sí o por terceros, contratos o cauciones ascendentes a doscientas unidades tributarias mensuales o más, con la Municipalidad de Chillán Viejo. Tener litigios pendientes con la I. Municipalidad de Chillán Viejo, a menos que se refieren al ejercicio de derechos propios, de su cónyuge, hijos, adoptados o parientes hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive.

Igual prohibición regirá respecto de los directores, administradores, representantes y socios titulares del diez por ciento o más de los derechos de cualquier clase de sociedad, cuando ésta tenga contratos o cauciones vigentes ascendentes a doscientas unidades tributarias mensuales o más, o litigios pendientes con el organismo de la Administración a cuyo ingreso se postule.

Tener calidad de cónyuge, hijos, adoptados o parientes hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive respecto de las autoridades y de los funcionarios directivos de la I. Municipalidad de Chillán Viejo, hasta el nivel de jefe de Departamento o su equivalente, inclusive.

Estar condenada por crimen o simple delito.

DECIMO: De las Prohibiciones. Queda estrictamente prohibido que la prestadora de servicios utilice su oficio o los bienes asignados a su cargo en actividades político partidistas o en cualesquiera otras ajena a los fines para los cuales fue contratada tal como lo señala el Art. 5 de la Ley 19.949.

Su infracción dará derecho a la Municipalidad a poner término anticipado a su contrato.

DECIMO PRIMERO: En caso que la Municipalidad desee prescindir de los servicios de la prestadora de Servicio, así como en el caso que ella no desee continuar prestando servicios a la Municipalidad, bastará que cualquiera de las partes comunique a la otra su decisión, sin que exista el derecho de cobro de indemnización alguna.

La Municipalidad se reserva el derecho de dar término anticipado al presente Contrato a honorarios, en forma unilateral en cualquier momento y sin expresión de causa, si así lo estimare conveniente para los intereses municipales, pagándose proporcionalmente por los servicios efectivamente realizados.







de Chillán Viejo Dirección de Salud Municipal

DECIMO SEGUNDO: La personería jurídica de don Felipe Aylwin Lagos, para actuar en representación de la I. Municipalidad de Chillán Viejo, consta en acta de Proclamación de fecha 30 de Noviembre de 2016, del Tribunal Electoral Regional de la VIII Región del Bío Bío.

DECIMO TERCERO: Para todos los efectos legales derivados del presente Contrato a honorarios, este se regirá por las normas del código civil, fijando su domicilio en la comuna de Chillán Viejo y se someten a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de Justicia.

DECIMO CUARTO: Para constancia de lo estipulado en el presente Contrato a honorarios, se firma en seis ejemplares igualmente auténticos, quedando cinco copias en poder de la I. Municipalidad de Chillán Viejo y un ejemplar en poder de la Prestadora de Servicios.

En señal de aprobación para constancia firman:

VASQUEZ RUIZ ANDREA ELIZABETH

RUT Nº

FELIPE AYLWIN LAGOS

ALCALDE

PATRICIA AGDAYO BUSTOS SECRETARIA MUNICIPAL (S)

MINISTRO DE RE

FAL/UAV/PAB/OFS/MBR/csn